



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN
JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2020-0062700

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo¹, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía en contra de **JAIME ALFREDO NUÑEZ RIOS**, para que en el término legal de cinco días le pague a **RICO GUTIERREZ Y CIA S EN C.** las siguientes sumas de dinero;

1. La suma de **\$21.000.000,00** por concepto de capital contenido en el pagaré, aportado como base de la ejecución.
2. Más los intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, **desde el 06 de agosto de 2018** y hasta que se efectúe el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibidem.

El Dr. GLADYS ERMELINDA MORA BAQUERO actúa como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese (2)

ERIKA MARITZA MENDEZ ACERO
Juez

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversar el mismo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No. 040 del 26 de
octubre de 2020, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a
las 8:00 A.M

LUIS LEONARDO LARROTA MEZA

Secretario



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2020-0062700

En atención a la solicitud que antecede, se Decreta:

1. **EL EMBARGO** del vehículo con placa **N° EJA-858** de propiedad del demandado JAIME ALFREDO NUÑEZ RIOS. Para tal efecto se ordena oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte correspondiente, conforme al numeral 1 del artículo 593 el C.G.P. Ofíciase.
2. **EL EMBARGO** del inmueble de propiedad del demandado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°051-13314, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, puntualizado en el escrito de medidas cautelares. Ofíciase.

Notifíquese y Cúmplase (2)

ERIKA MARITZA MENDEZ ACERO
Juez

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No. 040 del 26 de
octubre de 2020, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a
las 8:00 A.M

LUIS LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario